



**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-006**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos con el público y que cada uno de estos sectores, contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 311 de la Constitución de la República establece que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 en concordancia con el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que el numeral 2 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados disponer el pago del Seguro de Depósitos;

Que el artículo 328 y los incisos primero y tercero de la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen los montos de cobertura del Seguro de Depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán el funcionamiento de la entidad;

Que el inciso primero del artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación; y,

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario,

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 1.-** En el artículo 32 realícese las siguientes modificaciones:

1. Agréguese, al final del inciso primero, el siguiente texto:

*“El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.”*

2. Agréguese, al final del inciso segundo, el siguiente texto:

*“El costo de las diligencias notariales que correspondan se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.”*

3. Suprímase el inciso final.

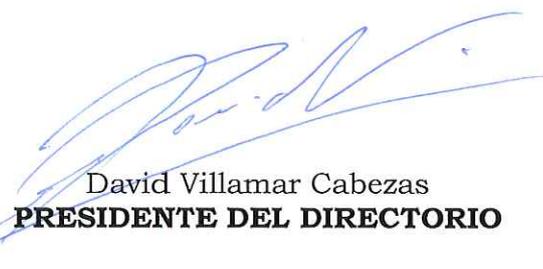


**Artículo 2.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 33 por el siguiente texto: *“El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.”*

**Artículo 3.-** En el inciso primero del artículo 40 agréguese, a continuación de la frase “y, los gastos de ejecución del mencionado seguro, tales como gastos notariales,”, el siguiente texto: *“pago de movilización, viáticos y subsistencia del personal encargado de recibir la BDD, su corrección y modificación,”*.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2016.



David Villamar Cabezas  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Quito, D.M.

**LO CERTIFICO.-**



Eugenio Paladines Camacho  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

